

General Roca, 23 de abril de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: **"JARA SILVIA MARISA, GONZALEZ MARICEL YANINA, PLOS ADRIANA YANINA, SEGURADO ROXANA PAMELA, COLICHEO CARLOS, QUEVIN ILIANA MARIA Y PEREZ ADRIANA C/ MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (L)" (Expte. N° RO-05612-L-0000)** venidos al acuerdo a los fines de expedirnos sobre el planteo de aclaratoria interpuesto por la parte actora, mediante presentación en sistema de gestión Puma L en fecha 22/04/2026.

Siendo exacto lo expresado por la parte en su presentación respecto de que el Tribunal ha errado en el monto final de la sentencia definitiva, por lo que corresponde aclarar por la presente que donde dice: " ..De manera que ciñéndonos a lo dispuesto en la sentencia definitiva conforme fuera expuesto supra, a los recibos de haberes adjuntados por la accionada y especialmente el reconocimiento efectuado de motu propio por la parte actora, se tiene que la planilla confeccionada por la demandada responde a la realidad de lo planteado en autos por la suma total de \$7.393.080,47." debe leerse *"De manera que ciñéndonos a lo dispuesto en la sentencia definitiva conforme fuera expuesto supra, a los recibos de haberes adjuntados por la accionada y especialmente el reconocimiento efectuado de motu propio por la parte actora, se tiene que la planilla confeccionada por la demandada responde a la realidad de lo planteado en autos por la suma total de \$8.210.527.87."*

Asimismo corresponde readecuar las costas en función del monto correcto de sentencia definitiva.

De manera que el punto **II del Resuelve** debe decir: "Costas de la incidencia por su orden conforme los fundamentos expuestos (conf. art. 31 Ley 5.631), regulándose honorarios a favor del Dr. Fernando Molina en la suma de **\$397.940** y a favor de la Dra. María Carolina Cailly en la suma de **\$ 397.640** (M.B. 5 IUS conf. art. 7, 8, 9, 33 y cctes. Ley 2212), ello de conformidad con la doctrina legal del STJ definida en los autos "AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO CÁMARA PRIMERA DEL TRABAJO - GENERAL ROCA C/IDOETA OSCAR ENRIQUE S/ EJECUCIÓN FISCAL S/ CASACIÓN" (Se. 52/2019 de fecha 27/06/2019), y reiterada en "DRES. IGLESIAS DANIEL Y REZZO MARIA AMALIA" en autos: "GARCIA NORBERTO ANTONIO C/ HORIZONTE

COMPañIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INCIDENTE" (Expte. N° RO-00827- L-2021, Se. 2/2023 de fecha 23/02/2023).

Asimismo el punto **III del Resuelve** debe decir: "Por el trámite principal regular los honorarios conforme lo dispuesto en sentencia definitiva de fecha 28/06/2023, regúlense los honorarios a favor del Dr. Fernando Molina en la suma de **1.609.263,46** y a favor de la Dra. María Carolina Cailly en la suma de **\$1.379.368,67** (M.B. 8.210.527.87 x 14% + 40% para el letrado de la parte actora y 12% + 40% para la letrada de la parte demandada conf. art. 7, 8, 9 y cctes. Ley 2212).

TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.

Regístrese, publíquese, notifíquese ministerio legis y cúmplase con Ley 869.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña
Vocal
Cámara Primera de Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente
Juez Subrogante
Cámara Primera del Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.

Secretaría, 23 de abril de 2026

Ante mí: Dra. Marcela López
-Secretaria Cámara Primera-